



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9487/10.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ REITERADOS INCIDENTES Y ROTURAS EN LA RED DE GAS DE LA EMPRESA "GAS MEDANITO S.A.".-

10/11

DICTAMEN ALG N°

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, estimo conveniente formular las siguientes apreciaciones.

En tal sentido, y antes de adentrarme en el análisis correspondiente, entiendo oportuno puntualizar que la materia sobre la cual deberé pronunciarme obedece a un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la empresa "MEDANITO S.A.", contra la Disposición N° 252/10, dictada por la Subsecretaría de Ecología de la Provincia de La Pampa, a los 26 días del mes de octubre del año 2010, en los autos caratulados: "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA – S/ REITERADOS INCIDENTES Y ROTURAS EN LA RED DE GAS DE LA EMPRESA "GAS MEDANITO S.A.".

Asimismo, por cierto, también deberé pronunciarme sobre los argumentos ampliatorios esgrimidos por la recurrente en ocasión de la utilización del derecho que le otorga la previsión legal incorporada al artículo 99, del Decreto N° 1684/79, reglamentario de la Ley N° 951, con motivo del dictado de la Disposición N° 262/10, de fecha 28 de diciembre de 2010, emitida por la Subsecretaría y en los autos previamente aludidos.

I.- A tales efectos y como primera medida, resulta pertinente soslayar si se cumplen o no los requerimientos formales de admisión, para recién después, llegado el caso de corresponder, habilitar el examen sustancial del planteo recursivo bajo estudio.

Centrada, pues, en el análisis formal preanunciado, debo destacar que luego de compulsar el expediente de marras, he podido constatar que se ha cumplido con el pago de los sellados legalmente exigibles y que se ha interpuesto el recurso en cuestión ante el órgano correspondiente.

Sin embargo, no se acredita fehacientemente que se haya interpuesto dentro del plazo legal, toda vez que habiéndose notificado la Disposición





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9487/10.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ REITERADOS INCIDENTES Y ROTURAS EN LA RED DE GAS DE LA EMPRESA "GAS MEDANITO S.A.".-

10/11

DICTAMEN ALG N° _____

2.-

controvertida el día 7 de diciembre del año 2010, recién ingresó el recurso que la objeta el día 23 de ese mismo mes y año, sin que pueda advertirse el horario en que dicho ingreso efectivamente se produjo.

A este último respecto, cabe destacar que el mismo recurrente en su escrito recursivo, específicamente en el Acápito III.2 (Plazo de Interposición), menciona que: "*...El presente recurso deviene procedente, atento haberse producido el rechazo del descargo oportunamente presentado como parte del procedimiento previo a la sanción que se recurre mediante Disposición n° 252/10 que fuera notificada en fecha 07/12/10, de dónde el recurso de reconsideración se interpone dentro del plazo de diez (10) días de notificada la disposición impugnada, previsto en el art. 95 del Decreto Reglamentario n° 1684/79, cuyo vencimiento opera el día 22/12/10...*".

Naturalmente, la presentación del recurso en forma extemporánea importaría indefectiblemente su rechazo, sin embargo, la imposibilidad material de comprobar con precisión la hora de su presentación impide ser categóricos en tal sentido, razón por la cual, procederé, igualmente, a la consideración sustancial del planteo recursivo formulado, teniendo en miras el principio de informalismo que rige al Derecho Administrativo y especialmente al de "tutela administrativa efectiva" que asegura el derecho de defensa del Administrado.

Cabe mencionar, al respecto, que el cargo que luce tanto a fs. 162, como a fs. 180, en ambos casos de autos, omite la precisión horaria de la presentación acaecida.

II.- A tal fin, pues, cabe apuntar que dentro del esquema defensivo propuesto por el Administrado se identifican dos grandes planteos, uno orientado hacia la validez del Acto, por considerarlo nulo, de nulidad absoluta, por defecto de causa y motivación suficiente, y otro, atribuible a sus efectos, por estimar desproporcionada e irracional la sanción que le fuera impuesta.

Anticipando opinión, debo decir que los esfuerzos argumentales realizados no resultan suficientes para destruir las razones fundamente





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9487/10.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ REITERADOS INCIDENTES Y ROTURAS EN LA RED DE GAS DE LA EMPRESA "GAS MEDANITO S.A.".-

10/11

DICTAMEN ALG N° _____

3.-

expuestas por la Administración, de allí que corresponda rechazar el recurso traído a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

Nótese, en cuanto a la denuncia de nulidad formulada, que no se advierte en los Actos Administrativos recurridos ni falta de causa ni de motivación suficiente, por el contrario, lo que si se advierte, es una discrepancia en cuanto a la valoración que se hace de los hechos y del derecho aplicable, particularidad que en modo alguno condiciona la validez de los Actos y menos aún valida la viabilidad de la pretensión introducida.

Tanto la Disposición N° 252/10, como la Disposición N° 262/10, han sido dictadas por un funcionario público que se encontraba en condiciones de hacerlo, puesto que contaba con la competencia adecuada para ello, su causa se encuentra por demás cumplimentada con los antecedentes de hecho y de derecho citados, al tiempo que encuentra motivación suficiente en el relato minucioso y exhaustivo con que se describen las infracciones e irregularidades atribuidas, todo lo cual frustra las intenciones de la recurrente de invalidar los Actos Administrativos que la encuentran responsable de haber transgredido lo establecido en los artículos 44 y 53 del Decreto Provincial N° 458/05, Reglamentario de la Ley N° 1914.

Finalmente, y en cuanto a la razonabilidad de la sanción impuesta, debe decirse que en modo alguno resulta ser excesiva ni desproporcionada, todo lo contrario, resulta ajustada a derecho y justificada en su objeto, toda vez que respeta las proporcionalidades previstas y procura asegurar la preservación del medio ambiente.

Además, resulta atinado destacar que las infracciones e irregularidades protagonizadas no han sido excepcionales, sino que han constituido transgresiones reiteradas al ordenamiento jurídico vigente, que por cierto es de orden público.

Resulta insoslayable, a su vez, el hecho que la sanción impuesta aplica prácticamente el mínimo de la escala legal, con lo cual no se advierte abuso, arbitrariedad ni desproporción en su determinación, máxime si se advierte que la recurrente ha protagonizado reiteradas transgresiones al orden público ambiental.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9487/10.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ REITERADOS INCIDENTES Y ROTURAS EN LA RED DE GAS DE LA EMPRESA "GAS MEDANITO S.A.".-

10/11

DICTAMEN ALG N°

4.-

III.- Por todo lo expuesto concluyo en que los recursos planteados no pueden prosperar, consecuentemente la validez y procedencia de los Actos Administrativos oportunamente dictados han de permanecer inalterados, y por ende, deberán ser acatados y oportunamente cumplidos por la Recurrente según fueron dispuestos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **19 ENE 2011**



DANIELA M. VASSIN
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA